

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Estudiado, discutido y aprobado el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE (S)	GERARDO ESTEBAN CUELLAR BALLESTERO
DEMANDADO (S)	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. -OCCIVILES S.A. y JUAN CARLOS CANENCIO SANCHEZ
RADICADO	Nro. 19001-31-05-002-2018-00315-01
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	Se CONCEDE recurso de casación a la parte demandante.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede La Sala a resolver lo pertinente, en relación con la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito recibido por Secretaría el 27 de agosto de 2020, contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 20 de agosto de 2020, por la Sala Laboral de este Tribunal, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal, al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia, resolvió confirmar la providencia dictada en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en la que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente¹, que para el mes de agosto del año 2020 cuando se profirió la sentencia de segunda instancia sumaban \$105.336.360.oo.

3. Tratándose de la parte demandante, la jurisprudencia ha establecido que el interés jurídico económico para recurrir en casación lo constituye el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló la sentencia de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió².

4. De lo anotado en precedencia, y al seguir los parámetros reseñados, este Despacho Judicial determina que en el caso del

¹ El artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que dispuso que “(...) sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de doscientos veinte (220) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, sin embargo, La Corte Constitucional, en sentencia C-372 de 2011, declaró INEXEQUIBLE esa modificación que introdujo el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 15 de marzo de 2006. M.P. Dr. ISAURA VARGAS DIAZ. Proceso Radicación No. 29144.

señor GERARDO ESTEBAN CUELLAR BALLESTERO el interés jurídico para recurrir lo constituyen el monto de las condenas que solicitó en la demanda y no fueron impuestas por el juez de primera y segunda instancia, las cuales ascienden a **\$154.037.019.oo**, según la liquidación efectuada por el actuario, que forma parte de esta providencia:

CESANTÍAS	\$ 8.743.458
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 1.025.703
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 8.743.458
VACACIONES	\$ 3.915.043
SANCIÓN NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS	\$ 85.679.331
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$ 23.533.397
INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO	\$ 7.326.608
APORTES A PENSIÓN	\$ 15.070.021
TOTAL INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN	\$ 154.037.019

Por lo tanto, se considera suficiente el valor calculado, para conceder la impugnación extraordinaria, dado que el interés jurídico para recurrir, resulta superior al tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado del señor GERARDO ESTEBAN CUELLAR BALLESTERO, contra la sentencia proferida el día veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Oportunamente, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRÓNICO con inserción de la presente providencia, a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Firma digitalizada válida para
actos judiciales y administrativos



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Popayán-Cauca



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA